

ANUNCIO

Dº Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montellano.

Por acuerdo del Pleno de 4 de Abril de 2024 se aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Bomberos voluntarios del Ayuntamiento de Montellano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo de aprobación inicial fue sometido a exposición pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado el día 16 de abril de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 76.

Asimismo, mediante Certificado expedido por el Secretario General de fecha 13 de junio de 2024, se hace constar que durante la exposición al público no se ha producido reclamación/sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial.

El artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, establece que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.f) y 26.1.c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil así como de Prevención y Extinción de Incendios, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En los de menos habitantes y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en su modalidad de prevención y extinción de incendios se prevé su regulación en este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

En el Ayuntamiento de Montellano ya existe la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, cuya organización y funcionamiento se rige por el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montellano”, aprobado en sesión plenaria de 9 de octubre de 2019.

Ahora se extiende el presente texto a fin de que se anexe al mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montellano, de manera que se regulen las normas de organización y funcionamiento del Voluntariado en su modalidad de Prevención y Extinción de Incendios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, siendo el fin perseguido la adecuación a la legalidad vigente de las actuaciones de la Agrupación Local de Bomberos Voluntarios de Montellano, regulándose a través del presente instrumento su régimen de organización y funcionamiento.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios de acuerdo con la ley.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TEXTO DEL REGLAMENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO

Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10



La Agrupación Local de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano es una organización creada para la participación ciudadana por vía de la colaboración, y tiene como misión la instrumentación eficaz del apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas encaminadas al auxilio, rescate, salvamento y la protección contra incendios y demás peligros de accidente que amenacen a la seguridad de las personas y sus bienes.

La actuación de este servicio, se ajustará al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, La Ley de Emergencias de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Las intervenciones de colaboración del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, se entenderán justificadas, en todo caso, cuando existieran situaciones de siniestro o calamidad colectiva, susceptible de ocasionar riesgo inminente para la integridad o la tranquilidad de las personas, o daños graves a los bienes de dominio público o privado, y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales, sin mengua de las responsabilidades a que hubiera lugar en cada caso, con arreglo a la legislación vigente.

Esta Agrupación comprenderá, el conjunto de medios organizados para la actuación en el campo de la colaboración para la protección de las personas y bienes afectados por un siniestro, y tiene por objeto procurar el salvamento de las personas y bienes en caso de verse afectados por cualquier posible siniestro.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano.

1.2. La legislación aplicable y por la que se regirán será, entre otras, la siguiente:

- Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 92.2.d).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25,26 y 36.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de Emergencias de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado.

Artículo 2. Definición.

2.1. Son miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano las personas físicas que se comprometan de forma libre, voluntaria, altruista y responsable a realizar actividades de interés general de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, de manera que presten su colaboración con respecto a las funciones de prevención y extinción de incendios y de salvamento, siempre y en todo caso con dependencia de alguno de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha colaboración se prestará siempre bajo la dirección y supervisión de personal profesional.

Se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que se establezcan por la Alcaldía como máximo jefe de Protección Civil, así como aquellas instrucciones que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, por la estructura operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, así como por aquellos otras autoridades en materias de su competencia.

2.2. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria y altruista para la prestación de servicios, de modo gratuito, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2.3. Los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano han de someter su actuación a los siguientes principios:

a.) En sus relaciones con la comunidad deben:

1º. Respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía y las libertades públicas, en los términos de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.



2º. Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, la celeridad y la decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3º. Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridos para ello.

b.) En sus relaciones interadministrativas, deben:

1º. Atenerse a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas y los bienes.

2º. Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y la transparencia en la transmisión de órdenes favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor coste en vidas y bienes.

Artículo 3. Ámbito territorial.

3.1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano se extenderá al territorio de su término municipal.

3.2. Podrán actuar fuera del término provincial en supuestos excepcionales o de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere y a petición de la autoridad competente.

TÍTULO II

SISTEMA DE INGRESO Y BAJA COMO BOMBERO VOLUNTARIO

Artículo 4. Nombramientos y bajas.

4.1. La incorporación a la Agrupación se realizará siempre en virtud de solicitud del interesado.

4.2. La selección y nombramiento se realizarán mediante proceso selectivo convocado al efecto donde se tendrán en cuenta, entre otras, las habilidades y capacidades técnicas, tanto médicas como físicas, necesarias para el correcto desempeño del puesto, para lo cual se elaborarán las oportunas bases de selección en los términos legalmente establecidos. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, al Concejal/a Delegado/a, emitir las resoluciones de nombramiento y baja del servicio.

CAPÍTULO I.

INGRESO

Artículo 5. Ingreso.

5.1. Las plazas de nueva creación o vacantes la Alcaldía.

5.2. La convocatoria se realizará de forma pública y ha de incluir, además de las plazas Cód. Validación: convocadas:

- La relación del total de plazas de bomberos voluntarios.
- El calendario del proceso de selección de los aspirantes, que incluye las fases de admisibilidad y de la realización de pruebas selectivas, en los términos previstos en la normativa vigente.
- El periodo de reclamaciones del aspirante en relación al resultado de las fases de admisibilidad y de la realización de las pruebas de selección, en los términos previstos en la normativa vigente.
- Los requisitos de admisibilidad y las pruebas para demostrar la idoneidad del aspirante en los términos que se establezcan en el proceso de selección convocado al efecto y, en todo caso, con respeto a lo establecido en el presente Reglamento y restante normativa aplicable.

5.3. Corresponde a la Jefatura del Parque de Bomberos voluntarios de Montellano o, en su caso, de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, la tramitación de las fases de admisibilidad y de realización y valoración de las pruebas selectivas.

Artículo 6. Requisitos de admisibilidad de los aspirantes.

6.1. El aspirante ha de presentar, en el lugar indicado en la convocatoria, una solicitud dirigida al Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montellano.

6.2. En la solicitud ha de adjuntarse el Currículum Vitae y los documentos que acrediten que cumple los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad. Se acreditará mediante la aportación del DNI.
- Tener la residencia dentro del término municipal de Montellano, o bien tenerla a una distancia inferior a 15 km. de radio. Se acreditará mediante la aportación de certificado de empadronamiento.
- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias del voluntariado de Bomberos. Se acreditará mediante certificado de reconocimiento médico que acredite que no se sufre ninguna enfermedad o discapacidad que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación.
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente



Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10

sobre Protección Civil, Emergencias y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.

e. Declaración suscrita por el solicitante en el que se comprometa a la realización del curso básico previsto en el art. 46.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

6.3. Se ha de adjuntar documento firmado por el aspirante, de reconocimiento de la naturaleza voluntaria de las funciones del bombero voluntario, de aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Montellano y la Diputación de Sevilla sobre actividades y régimen de los bomberos voluntarios, así como de compromiso expreso de devolver, en el momento de su baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme, y todo el material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

Artículo 7. Selección de los aspirantes admitidos.

7.1. Todos los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y otros requisitos que, eventualmente, determine la convocatoria, han de ser convocados para superar, como mínimo, las pruebas siguientes:

a. Aportación por el solicitante de certificado de reconocimiento médico que acredite que no se sufre ninguna enfermedad o discapacidad física, psíquica o sensorial que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo.

b. Prueba de aptitud física, cuyo contenido se ha de determinar por resolución de la Alcaldía-Presidencia, con informe previo, en su caso, de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

7.2. Con los datos de las pruebas anteriores y aquellos otros que eventualmente se determinen en el proceso selectivo convocado a tal efecto, el jefe de la Agrupación de Bomberos Voluntarios elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia de la relación, por orden de prioridad, de los aspirantes que han de ser nombrados bomberos voluntarios en prácticas. La relación de aspirantes seleccionados y la puntuación conseguida por cada uno de ellos se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación, en los términos previstos en el correspondiente proceso de selección.

7.3. Los bomberos voluntarios en prácticas han de superar el curso establecido en el art. 46.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, así como un período de prueba, diseñado, en su caso, por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

7.4. Los aspirantes que superen el curso y el período de prueba, son nombrados miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios de Montellano por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Montellano.

CAPÍTULO II

BAJA DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO Y SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES.

Artículo 8. Causas y procedimiento de baja.

8.1. Las bajas de los miembros del Cuerpo se producen en los supuestos siguientes:

- a. A petición propia, mediante renuncia escrita.
- b. Por enfermedad sobrevenida o defecto físico que imposibilite para el ejercicio normal de las funciones.
- c. No cumplir lo establecido en el Capítulo I, artículo 6, punto 6.4 de este Reglamento.
- d. Por revocación del nombramiento.

8.2. La revocación a que se refiere el apartado anterior se produce por alguna de las causas siguientes: a. Por haber dejado de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden de sus superiores.

b. Por haber faltado por tres veces en un mismo año a las prácticas obligatorias, a las reuniones del personal convocadas o a cualquier otra actividad propia de la Agrupación de Bomberos Voluntarios, sin causa justificada.

c. La negativa a asistir a los cursos obligatorios sin causa justificada.

d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento. e. Por actos y conductas que atenten contra la dignidad de otros miembros del Cuerpo o su imagen, el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento de Montellano y al resto de instituciones o que vayan en contra de los principios de actuación señalados en el artículo 2.2 de este Reglamento.

f. Por el hecho de embriagarse o de consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de manera que repercuta o pueda repercutir en el servicio o el hecho de negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas o técnicas ordenadas por la Administración.

8.3. Las bajas por revocación se tramitarán por la Alcaldía del Ayuntamiento de Montellano, mediante expediente individual y con trámite de audiencia previa.

Artículo 9. Suspensión temporal de las funciones.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Montellano puede resolver la suspensión temporal de funciones de los miembros de la Agrupación en los supuestos siguientes:

Cód. Validación: 6PW6EQZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10



a. Cuando el bombero voluntario no acredite el correcto mantenimiento de las condiciones personales, conforme a lo que señala el artículo 21.h de este Reglamento. La resolución ha de determinar el plazo de suspensión, que se ha de revocar si el interesado certifica la recuperación de las condiciones de volver a prestar los servicios. En caso contrario, la suspensión puede dar lugar a la baja como bombero voluntario, que se tramitará conforme lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

b. Por causas personales justificadas. La resolución ha de ser adoptada a solicitud del interesado, con informe previo de la Jefatura del Parque de Bomberos voluntarios de Montellano o en su defecto por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, y con expresión del tiempo de la autorización de suspensión.

c. Por resolución expresa de la Alcaldía, previa causa justificada.

TÍTULO III

CARGAS Y DERECHOS INHERENTES AL NOMBRAMIENTO.

CAPÍTULO I

CARNÉ, UNIFORMES Y DISTINTIVOS, INDEMNIZACIONES, SEGURO Y DEFENSA JURÍDICA.

Artículo 10. Carné, uniformes y distintivos.

10.1. Los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano han de recibir junto con su nombramiento el carné de identificación, cuya forma y características se determinarán por la Alcaldía.

Los miembros de la Agrupación tienen la obligación de llevar siempre el carné de identificación y de comunicar inmediatamente su pérdida al superior jerárquico por escrito. Asimismo, han de devolverlo al Ayuntamiento de Montellano, temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o de baja.

10.2. El Ayuntamiento de Montellano ha de determinar, con informe previo de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, los elementos de la modalidad diaria del uniforme de servicio, del equipo personal complementario de intervención, y del equipamiento específico que los bomberos voluntarios tienen derecho a recibir.

10.3. Los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano acreditarán su pertenencia mediante los distintivos que se determinen por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 11. Derechos y obligaciones inherentes a los uniformes.

11.1. Los derechos inherentes a los uniformes son los siguientes:

a. Recibir los elementos del uniforme al inicio de sus actividades y una vez reciban el correspondiente nombramiento.

b. Renovar los elementos del uniforme en los supuestos de daño o pérdida, cuando éste sea causado por razones del servicio, con un informe escrito previo.

c. Renovar los elementos del uniforme a medida que se desgastan por uso, en función de los trabajos atribuidos y/o de la especialidad asignada.

d. Recibir información sobre las condiciones técnicas y de seguridad de todos los elementos del uniforme, que han de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes, que son determinadas por las disposiciones específicas de aplicación.

11.2. Las obligaciones inherentes a los uniformes son las siguientes:

a. Llevar la modalidad diaria del uniforme de servicio siempre que el bombero voluntario esté de guardia en el parque, y cuando se efectúen salidas por razón del servicio, llevar el equipo personal complementario de intervención y, en su caso, el equipamiento específico.

b. Utilizar los elementos del uniforme de conformidad con las instrucciones de uso determinadas por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

c. Llevar y mantener en condiciones correctas todos los elementos del uniforme y no deteriorarlos.

d. Comunicar inmediatamente al superior jerárquico y por escrito la pérdida de cualquiera de los elementos del uniforme.

e. Devolver todos los elementos del uniforme al Ayuntamiento de Montellano temporalmente o definitivamente, según proceda, en el caso de suspensión temporal de funciones o por baja.

f. No utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.

g. Exhibir sobre el uniforme únicamente los distintivos autorizados en función de la categoría correspondiente.

Artículo 12. Indemnizaciones por gastos ocasionados.

Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10



12.1. Las actividades de los Bomberos voluntarios se realizarán de forma voluntaria y altruista, sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. 12.2. Los gastos reembolsables podrán ser aquellos que se originen en concepto de manutención o gastos de transporte por la realización de cursos formación, con motivo del desempeño de las funciones asumidas por los bomberos voluntarios.

Todo ello se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo aplicable el Grupo 3 del Anexo II del mismo, relativo a las dietas por manutención. En concreto, el importe de las indemnizaciones por manutención será el previsto en la siguiente tabla:

	Indemnización por manutención (€)
Grupo 3	28,21

12.3. Para que proceda el reembolso de los gastos ocasionados por razón del servicio en concepto de manutención se deberá justificar documentalmente la efectiva realización de los mismos, mediante la aportación de los partes de guardia justificativos, así como solicitud individualizada de gastos a reembolsar, firmados por el solicitante, el jefe de bomberos voluntarios y el/la Concejal/a delegado/a que corresponda.

Para que proceda el reembolso de los gastos ocasionados por razón del servicio en concepto de desplazamiento por la realización de cursos de formación, se deberá aportar el modelo previsto en el Anexo I, suscrito por el solicitante, junto con el resto de documentación requerida en el mismo (Autorización para la realización del curso suscrita por el jefe de bomberos voluntarios y por el/la Concejal/a delegado/a, así como certificado de asistencia emitido por el Organismo que imparte el curso).

12.4. El devengo de las indemnizaciones por manutención se producirá por cada guardia presencial realizada por el bombero voluntario, siempre y cuando la guardia comprenda un mínimo de 24 horas. En caso de guardias semipresenciales, el bombero voluntario tendrá derecho a media dieta conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones en concepto de gastos de desplazamiento se devengarán con la realización del correspondiente curso de formación, siempre que el mismo se realice fuera del término municipal y los gastos de transporte hayan sido asumidos por el voluntario.

Artículo 13. Seguro de accidentes.

Los miembros de la Agrupación de bomberos voluntarios, incluidos los nombrados bomberos voluntarios en prácticas mientras reciben la formación básica, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente y fallecimiento, así como de un seguro de responsabilidad civil, por los daños producidos como consecuencia de los actos de servicio.

Artículo 14. Defensa jurídica.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano tienen derecho a gozar de la defensa jurídica necesaria en las causas instruidas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DISTINCIONES

Artículo 15. Distinciones.

15.1. Con la finalidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y la entrega en el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento de Montellano y la Diputación de Sevilla puede otorgar distinciones a los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios.

15.2. Las distinciones se otorgarán por antigüedad o por servicios excepcionales.

15.3. Corresponde al Pleno otorgar las distinciones, a propuesta de la Jefatura del Parque de Bomberos Voluntarios de Montellano o en su defecto de la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.



15.4. La forma y características de las distinciones serán las establecidas en el régimen de distinciones del Ayuntamiento de Montellano.

Artículo 16. Felicitaciones.

16.1. Los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios pueden ser felicitados, en supuestos diferentes a los que originan el otorgamiento de las distinciones mencionadas en el artículo anterior, para compensar las actuaciones que se consideren meritorias.

16.2. Las felicitaciones serán otorgadas por el Pleno y reflejadas documentalmente. Cód. Validación:

16.3. Las felicitaciones pueden ser públicas, privadas, individuales o colectivas.

Artículo 17. Carácter honorífico de las distinciones.

Las distinciones que prevé este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y han de constar en el expediente individual del bombero voluntario.

TÍTULO IV

FORMACIÓN

Artículo 18. Formación.

18.1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

La dirección y programación de la formación de los bomberos voluntarios se realizará por la Alcaldía Presidencia, así como, en su caso, por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, que ha de expedir y registrar los certificados y títulos correspondientes.

18.2. Los bomberos voluntarios tienen derecho a formación permanente y de perfeccionamiento. En todo caso deberán disponer del curso establecido en el art. 46 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Artículo 19. Formación permanente y práctica.

Tanto la formación permanente como las prácticas son obligatorias para todos los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios y se ha de realizar en el parque de bomberos en función de calendarios anuales y en horarios y días adecuados al colectivo de bomberos.

Artículo 20. Formación de perfeccionamiento.

Los bomberos voluntarios podrán asistir asimismo, con las condiciones establecidas en cada caso, a otras actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, jornadas, congresos y simposios, pudiendo ser resarcidos por los gastos en los que incurran por dicha formación, siempre previa autorización de la Jefatura de Bomberos Voluntarios y de la Concejalía correspondiente y justificación de los gastos correspondientes.

TÍTULO V

OBLIGACIONES, CATEGORÍAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTELLANO.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTELLANO.

Artículo 21. Obligaciones de los miembros del cuerpo de bomberos voluntarios.

Las obligaciones generales propias de los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios son las siguientes:

- a. Obedecer las órdenes de sus superiores y cumplir las disposiciones de las presentes normas y las que para la buena marcha del cuerpo se dicten.
- b. Acudir al parque con celeridad cuando se les avise.
- c. Atender el servicio de retén.
- d. Realizar los trabajos que tienen por finalidad mantener en condiciones correctas de uso los locales, los vehículos, los materiales, las herramientas, así como el equipo personal a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que están destinados.
- e. Asistir a las prácticas y cursos que se dispongan.
- f. Asistir a las reuniones convocadas por sus superiores.
- g. Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la seguridad personal.
- h. Todas las demás propias de sus funciones que establezca el Ayuntamiento de Montellano o, en su caso, la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.

Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10



En ningún caso el voluntario de Bomberos actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio, salvo que estuviera autorizado para ello.

En todo caso, los bomberos voluntarios actuarán siempre y en todo momento bajo la dirección y supervisión de personal profesional, nunca de forma autónoma, con dependencia en todo momento de alguno de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS

Artículo 22. Categorías.

22.1. La Agrupación de Bomberos Voluntarios del Ayuntamiento de Montellano, se ordena jerárquicamente en las siguientes categorías, de mayor a menor:

- a. Jefe de Parque, cuyo nombramiento se realizará a instancias de la Alcaldía.
- b. Subjefe de Parque, propuesto por el del Jefe de Parque, cuyo nombramiento se realizará a instancias de la Alcaldía.
- c. Jefe intervención, propuesto por el Jefe de Parque, cuyo nombramiento se realizará a instancias de la Alcaldía.
- d. Bombero Voluntario.
- e. Bomberos Voluntario en prácticas.

22.2. Exceptuando el cargo de Jefe de Parque, a instancias de este mismo, por parte de la Alcaldía se pueden reservar u omitir los cargos de Subjefe de Parque y Jefe de Intervención si no fuesen estrictamente necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Parque de Bomberos.

Artículo 23. Funciones.

23.1 Funciones del Jefe de Parque

Corresponde al Jefe de Parque del Cuerpo de bomberos voluntarios, auxiliado si fuese necesario por el Subjefe de Parque y Jefe de Intervención, ejercer las funciones siguientes:

- a. Ejercer la Jefatura de la Agrupación de Bomberos Voluntarios, a efectos administrativos y de organización, actuando siempre bajo la dirección y supervisión superior de bomberos profesionales.
- b. Asistir a los siniestros, siempre bajo la dirección y supervisión superior de bomberos profesionales.
- c. Garantizar el cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento de Bomberos Voluntarios, así como en el Plan de Actuación del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.
- d. Constituir los equipos de guardia y establecer su orden de actuación de forma que se cubran siempre y simultáneamente las salidas y los retenes en los parques, así como establecer la cobertura de ausencias y similares.
- e. Programación y dirección de la formación permanente y práctica de los bomberos voluntarios del parque.
- f. Asegurar en todo momento que las dependencias, instalaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia estén en óptimas condiciones de funcionamiento.
- g. Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Agrupación de Bomberos Voluntarios y dar cuenta a la Jefatura Operativa del S.E.P.E.I de la Diputación de Sevilla de sus actividades.
- h. Dar cuenta a la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla, por escrito, de la actuación de los Bomberos Voluntarios en los siniestros en que intervengan y realizar el informe técnico a través de los medios que se le faciliten para ello.
- i. Proponer y sugerir todo lo que crea conveniente para la buena marcha y mejora de la Agrupación de Bomberos Voluntarios.
- j. Convocar reuniones con su personal para analizar la marcha de la Agrupación de Bomberos Voluntarios y obtener enseñanzas de los siniestros en los que se ha participado.
- k. Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura Operativa del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla.
- l. Promover jornadas, visitas a edificios, campañas preventivas, realizar simulacros.
- m. Proponer y realizar compras relacionadas con el mantenimiento y funcionamiento del Parque de Bomberos.
- n. Elaboración de informes y tareas administrativas.
- o. Autorizar los cambios de guardia.

23.2. Funciones del Subjefe de Parque y Jefe de Intervención.

Corresponden al Subjefe de Parque Jefe y Jefe de Intervención del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, ejercer las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Jefe de Parque, a propuesta de este, en cuantas funciones les sean requeridas por necesidades del servicio o funciones a realizar.

Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10



- b. Velar por la seguridad de los miembros de la Agrupación de Bomberos Voluntarios bajo su dependencia, por la rapidez de la actuación y por la eficacia del servicio que se preste, tendentes a reducir el máximo posible los efectos de los siniestros, en primer lugar, sobre las personas y también sobre los bienes públicos y privados
- c. Transmitir de forma fiel, las órdenes de sus superiores a los bomberos voluntarios bajo su dependencia.
- d. Inspeccionar las dependencias, materiales, herramientas, equipos personales y condiciones personales de los bomberos voluntarios bajo su dependencia, al finalizar las maniobras y servicios, y si es necesario, tomar las medidas para solucionar las anomalías detectadas dando cuenta a sus superiores.
- d. Tomar nota en los libros de revisiones existentes de todas las novedades que se refieran a los servicios prestados, a las dependencias e instalaciones, materiales, herramientas y bomberos voluntarios bajo su dependencia.
- e. Ejecución de la formación permanente y práctica de los bomberos voluntarios del parque.
- f. Cumplir cualquier otra función que sea necesaria para la ejecución de los servicios que ha de prestar o cualquier otro trabajo que le encarguen sus superiores.
- g. Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Jefe del Parque del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en ausencia de este. h. Asistir a siniestros, siempre bajo la dirección y supervisión superior de bomberos profesionales.

CAPÍTULO IV

EQUIPOS DE GUARDIA

Artículo 25. Turnos de guardia.

25.1. El Equipo de Guardia estará formado por el número de Bomberos Voluntarios que se determine, existiendo una guardia presencial y otro número de efectivos localizables. La organización se determinará previo acuerdo del Sistema de Bomberos de la Diputación Provincial de Sevilla y bajo su coordinación.

25.2. Será el Ayuntamiento de Montellano, quien determinará el horario de Guardia oportuno, de acuerdo a la planificación o circunstancias que se aprecien en cada momento.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

26.1. Las infracciones por parte de los Bomberos Voluntarios, a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, no pudiéndose imponer sanciones sin el trámite previo de audiencia al interesado, todo ello de conformidad a la normativa vigente de aplicación.

26.2. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

26.2.1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b. La desobediencia a sus superiores, cuando ello no suponga mal trato de palabra, obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c. El descuido injustificado en la presentación personal.
- d. El no llevar el debido uniforme, sin causa justificada, durante el desempeño del servicio.
- e. El incumplimiento de cualquiera de las funciones básicas, cuando no sea calificado como falta grave o muy grave.
- f. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

26.2.2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa aparente.
- b. La utilización, fuera de los actos propios del Servicio, del equipo, material y distintivos correspondientes a su condición de Bombero Voluntario.
- c. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d. Incumplimiento de las obligaciones de dar cuenta a las autoridades y mandos de quienes dependan, de cualquier asunto que requiera su conocimiento.
- e. El consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicoactivas estando de servicio, así como el negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
- f. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.

26.2.3. Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del servicio.

Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10



- b. Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c. Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- e. La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuesen impuestas.
- g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en este Reglamento.
- h. El maltrato grave a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier tipo de abuso en el ejercicio de sus atribuciones.
- j. La realización de conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen graves daños a la Administración Pública o a los administrados.
- k. Insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones por ellos formuladas.
- l. No acudir a las llamadas ante siniestros, estando de servicio.
- m. El embriagarse y consumir drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas cuando repercuta o pueda repercutir en el servicio, así como negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
- n. Sustracción o alteración de documentos o material del servicio bajo custodia.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª. Por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2ª. Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y obtenga su oportuna homologación por el Consejo Andaluz del Fuego.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El contenido del presente Reglamento se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley que se dicten en lo sucesivo y, en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio del Interior, a los Decretos que por la Junta de Andalucía se dicten en desarrollo reglamentario del artículo 46 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que se dicten por dichos Organismos cuando sean de aplicación a la Entidad Local.

ANEXO I.

Gastos de desplazamiento

Ilmo. Sr. Alcalde/sa / Concejal/a Delegado/a del Ayuntamiento de Montellano

En Montellano a fecha firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Dº Curro Gil Málaga



Cód. Validación: 6PWIE6QZXMTPDN4ATF26FW3THR
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10